

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999)

**CONFLICTOS SOCIALES EN EL MUNDO RURAL GUIPUZCOANO
A FINES DE LA EDAD MEDIA: LOS CAMPESINOS
PROTAGONISTAS DE LA RESISTENCIA ANTISEÑORIAL ***

por

JOSÉ RAMÓN DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA
Universidad del País Vasco.

RESUMEN: *El trabajo pretende destacar el relevante papel que al final de la Edad Media jugaron los campesinos de Guipúzcoa en la resistencia antiseñorial y los pasos que lentamente les llevaron por el sendero de la libertad. En primer lugar se ofrecen varios ejemplos sobre la condición social de grupos de campesinos solariegos y su exitosa lucha por la abolición de las prestaciones personales. A continuación, en el contexto de la llamada Lucha de bandos, se estudian los conflictos sociales en el mundo rural guipuzcoano. Por último, a modo de conclusión, se examinan las primeras fases de la hidalguía universal que alcanzó durante el siglo XVI a todos los guipuzcoanos.*

PALABRAS CLAVE: Campesinado. Conflictos sociales. Lucha de bandos. Resistencia antiseñorial. Guipúzcoa, siglos XIV-XV-XVI.

ABSTRACT: *The article discusses the important role played by the peasants of Guipúzcoa in the Later Middle Ages in the struggle against their lords and the steps which put them on the path to freedom. First, a series of examples of the social condition of the bond men and their successful struggle for the abolition of personal services is offered. The existing social conflicts in rural Guipúzcoa are then studied within the so-called Lucha de bandos. The article concludes with an examination of the early phases of universal hidalguía which encompassed all inhabitants of Guipúzcoa in the 16th Century.*

* Este trabajo forma parte de los resultados de un proyecto de investigación (UPV 156.130-HA064/97-GVPI1997/63) financiado por la Universidad del País Vasco y el Gobierno Vasco «De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales y políticas y culturales en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI». Reúne a un grupo de ocho investigadores de los Departamentos de Historia Medieval, Moderna y América, Historia e Instituciones Económicas y Filología Española de la Facultad de Filología, Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Agradezco a Santiago Piquero Zarauz y a Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas, compañeros del equipo de investigación, las sugerencias recibidas durante la elaboración del mismo.

KEY WORDS: **Peasantry. Social conflicts. Lucha de bandos. Struggle against nobility. Guipuzcoa 14th 15th 16th Centuries.**

I. Arocena es uno de los pioneros en el estudio de las gentes del mundo rural guipuzcoano en la Edad Media. En uno de sus primeros trabajos analizó las rentas de los señores de Murguía en Astigarraga: el peaje de Ergobia, los derechos de patronato sobre la iglesia de Santa María y especialmente el contrato de encomienda que mantenían con los vecinos de aquel lugar¹. Semejante convenio implicaba que debían pagar a los señores cantidades en dinero y en especie así como realizar ciertas prestaciones en trabajo. Consideró entonces Arocena que el de los vecinos de Astigarraga era un caso excepcional en Guipúzcoa. Sin embargo, como reconoció más tarde el propio autor², en absoluto lo era. Los trabajos de otros historiadores como J. A. García de Cortázar, Emiliano Fernández de Pinedo, Julio Valdeón, Alfonso Otazu, Luis M^a Bilbao o Pablo Fernández Albaladejo, responsables de la renovación historiográfica posterior, aportaron nuevos enfoques sobre el tratamiento del problema delimitando y allanando un camino cuyo firme, es decir, la estructura y la evolución de la sociedad guipuzcoana en general y del campesinado en particular, era similar al que la historiografía europea observaba en los años setenta en otras latitudes.

Pese a todo, el estudio del campesinado en Guipúzcoa se enfrenta aún hoy con numerosas dificultades. Entre otras razones, en primer lugar, porque el potencial económico de las actividades artesanales y comerciales desplaza a un lejano tercer lugar las relacionadas con el sector primario, difuminando las tareas del ciclo agrícola-ganadero-forestal. En segundo lugar, porque, en razón de su escasa relevancia económica y en el marco de una economía de montaña, el perfil social de los campesinos aparece desdibujado sobre todo si el punto de comparación son los hombres de la llanura. Todo ello ha desviado la atención de los historiadores hacia otros problemas, pero es evidente, sin embargo, que los campesinos estaban presentes en el entramado social y económico guipuzcoano y que es en el mundo rural, pese a la importancia de las villas, donde se entrelazan las explicaciones sobre la Lucha de Bandos, sobre los conflictos sociales bajomedievales³. En estas páginas pretendo destacar precisamente el pa-

¹ «Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa: el señorío de Murguía», *BRSVAP*, 1955, cuad. 3 y 4, págs: 317 a 333.

² «Los Parientes Mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya», *Historia del Pueblo Vasco*, I, San Sebastián, 1978, pág. 158, nota 12.

³ Pese a todo, sobre el campesinado en el País Vasco existen algunos trabajos de gran interés que han servido de referencia en la elaboración del que se presenta. Algunos de ellos son los siguientes: GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., «El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a lo largo de la crisis de los siglos XIV y XV», *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975, págs. 283 a 312; GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARÍZAGA BOLUMBURU, B., RÍOS RODRÍGUEZ, L., DEL VAL VALDIVIESO, I., *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína*

pel en los conflictos sociales de los campesinos guipuzcoanos, de las gentes que cultivaban la tierra, aunque sus actividades, como no puede ser de otro modo en una economía de montaña, no se relacionan solamente con el concreto trabajo de los campos sino también con otras actividades económicas⁴. Observaré especialmente el papel protagonista de los solariegos, de los enfiteutas y de los labradores guipuzcoanos en la resistencia antiseñorial y los pasos que lentamente les encaminan, desde la resistencia a la ofensiva señorial, por el sendero de la libertad personal, desembarazándose progresivamente de las cargas más odiosas que los ataban a los señores.

La información disponible no es precisamente generosa pero tampoco desdenable y permite avanzar, a través de algunos ejemplos, en la historia del campesinado. La documentación existente, amén de corroborar las informaciones de Astigarraga, nos ofrece datos de gran interés sobre la situación de los labradores y la importancia que, desde el punto de vista de las bases materiales de su poder, tiene para los señores el control sobre los hombres y el excedente que se genera en el mundo rural. Datos que se refieren, prácticamente en su totalidad, al siglo XV y a los dos primeros decenios del siglo XVI, cuando los campesinos acudieron a la Chancillería de Valladolid para defender sus intereses ante la justicia real.

medieval, San Sebastián, 1985, vol. 3; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco, 1100-1850*, Madrid, 1974. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «Els contractes enfiteútic al País Basc»: *EHA*,7, (1988), págs. 27 a 39; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «¿Lucha de bandos o conflicto social?», *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV*, Bilbao, 1975, págs. 31 a 42; FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «El campesino parcelario vasco en el feudalismo desarrollado (ss. XV-XVIII)», *Saioak*,1, (1977), págs. 136 a 147; VAL VALDIVIESO, M^a.I., «Reacción de la nobleza vizcaína ante la crisis bajomedieval», *En la España Medieval*, III, Madrid, 1982, pp. 695 a 704; VAL VALDIVIESO, M. I., «El campesinado vasco en la baja Edad Media», *La Formación de Alava*, II, Vitoria, 1986, págs. 1001 a 1013. VAL VALDIVIESO, M^a.I., «Sociedad y conflictos sociales en el País Vasco (siglos XIII a XV)», *Instituciones, Economía, Sociedad (siglos VIII a XV)*, II Congreso Mundial Vasco, II, San Sebastián, 1988, págs. 207 a 228. VALDEÓN, J., «Álava en el marco general de la crisis de la sociedad feudal», *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, págs. 327 a 337. DÍAZ DE DURANA, J. R., «1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas», *Cuadernos de Sección, Historia Geografía*, 10, (1988), págs. 65 a 77. DÍAZ DE DURANA, J. R., *Álava en la baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria, 1986. DÍAZ DE DURANA, J. R., «Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: hombres, seles, molinos y patronatos», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los Bandos a la Provincia (ss. XIV a XVI)*. J. R. Díaz de Durana Ortiz de Urbina, (editor), Bilbao, 1998, págs. 235 a 260.

⁴ No conozco descripciones en primera persona sobre los modos de vida de los campesinos guipuzcoanos. Sirvan las palabras de los de la vecina localidad de Echalar, en el Reino de Navarra, para mostrarlo: «...dixeron que quando Dios les guía que cogen pan e mijo et pomada (manzana) uno con otro para una provisión de medio año y viven sobre su poca labranza e sobre sus pocos ganados granados e menudos que han et viven con gran travaillo con su mulatería en fazer e acarrear carbón e minas». JIMÉNEZ ABERASTURI, J. C., «Aproximación a la historia de la Comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de la Montaña de Navarra en la Edad Media», *Príncipe de Viana*, nº 160-161, 1980, pág. 311.

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 433-455

1. PRELIMINAR

Otros trabajos anteriores han destacado el notable progreso experimentado por las actividades agrícolas en las tierras actualmente guipuzcoanas a fines de la Edad Media ⁵. Como en otras latitudes, la incorporación de nuevas tierras al área de cultivo fue protagonizada por los campesinos y dirigida en ocasiones por los señores. Este proceso se puso en marcha quizá más tardíamente que en otras áreas del interior, anticipándose donde era mayor la presión sobre la tierra, para dar respuesta a la demanda de alimentos de una población que parece encontrarse en una etapa de crecimiento. La vitalidad de la población es paralela al progreso agrícola. Sin embargo, como señalaban las gentes de la época, la producción agrícola apenas bastaba para alimentar a la población durante unos meses al año, debiendo recurrir permanentemente al trigo procedente de las tierras del interior y del mar - Bretaña, Andalucía-. Es muy probable incluso, como ha señalado L. M^a Bilbao, que la dependencia de granos del exterior aumentara durante el siglo XV ⁶. Sin duda, pese al progreso experimentado durante ese siglo, se incrementó igualmente la distancia de la agricultura respecto a los otros sectores de la economía.

En el contexto de una economía de montaña, el crecimiento agrícola de ese siglo en Guipúzcoa tuvo algunos rasgos singulares. En efecto, junto a la roturación de nuevas tierras, destinadas mayoritariamente a cultivos como el trigo o el mijo, los caseros y los artesanos guipuzcoanos desarrollaron toda una serie de cultivos leñosos, en particular el viñedo, los manzanos, castaños y fresnos, que cubrían tanto las necesidades alimenticias como industriales de sus protagonistas. Asimismo, las consecuencias del progreso agrícola se hicieron notar sobre el poblamiento. Espacios tradicionalmente destinados a la ganadería, los seles, fueron transformados en espacios agrícolas y sobre ellos se instalaron renteros que junto a su casa simultanearon el trabajo agrícola a medio plantío, con el cuidado del ganado en admetaría y otras prácticas como el carboneo o el transporte.

Pese a todo, en un contexto económico en el que la siderurgia tradicional y el comercio marcaban con su impronta la estructura económica guipuzcoana, las luchas sociales bajomedievales se desarrollaron en torno a la tierra y a las actividades relacionadas con el sector primario. Sobre ambas los Parientes Mayores habían tramado su poder sobre los hombres antes y durante los enfrentamientos. La tierra y los hombres fueron objeto de permanente disputa

⁵ BILBAO, L. M^a, «El sector agrario en el País Vasco entre fines del Medievo y comienzos de la Edad Moderna», *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*, San Sebastián, 1994, págs. 77 a 106. También para el conjunto del País Vasco abordé estos procesos en DÍAZ DE DURANA, J. R., «La recuperación del siglo XV en el Nordeste de la Corona de Castilla», *Studia Historica*, Vol. VIII, 1990, págs. 79 a 113. Recientemente me he ocupado de problemas similares y paralelos a éste en «El mundo rural guipuzcoano al final de la Edad Media: progreso agrícola, gestión y explotación de la tierra», *En la España medieval*, n^o 21, (1998), págs. 69 a 96.

⁶ BILBAO, L. M^a, «El sector agrario en el País Vasco...», ob. cit., pág. 105.

entre los distintos contendientes de modo especial durante el siglo XV. Sobre ambos también se centró, al final de la Lucha de Bandos, la ordenación que, bajo el prisma de los nuevos intereses económicos, sociales y políticos, realizaron los concejos de las villas capitaneados por quienes lideraron el desplazamiento de los Parientes de las nuevas instituciones de la Provincia. Entre tanto, los labradores, enfiteutas y solariegos que protagonizaron el progreso agrícola guipuzcoano durante el siglo XV, habían logrado zafarse de las cargas más pesadas impuestas por los señores durante las décadas anteriores.

2. LABRADORES, ENFITEUTAS Y SOLARIEGOS EN EL VALLE DE LÉNIZ AL FINAL DE LA EDAD MEDIA.

La documentación guipuzcoana, cuando se refiere a los campesinos, lo hace con términos genéricos como «*labradores*», «*caseros*», en oposición a ferrones en el caso de Legazpia, o «*braceros e otras personas que se alquilan*» en el caso de San Sebastián⁷. Son conocidos también oficios concretos como ocurre en el caso de los «*podavines*» donostiarras. En otros casos, se denomina a los campesinos según el titular de las tierras que cultiva -«*labrador monasterial*»-, o con arreglo al contrato que los liga con los propietarios de la tierra como en el caso de los «*enfiteutas*». En otras se acumula el número de menciones en una sola, añadiéndole otra denominación genérica que, de algún modo, recoge también su condición: «*...su labrador monasterial, enfiteutico e solariego...*»⁸, designación que, en este caso, se extiende a la casa que ocupa. De este modo sabemos de la existencia de casas que son nominadas como «*...solariega, tributaria, ynfitiota...*». En ambos casos una excelente definición que sirve para identificar con toda claridad a quienes cultivan las tierras que, como ocurre con las del monasterio de San Miguel de Oñate, lo hacen a cambio del pago de un censo perpetuo en trigo y bajo unas condiciones que siguen «*...el uso e costumbre antigua...*».

No existe por tanto una equiparación inmediata entre labrador y hombre libre o campesino acomodado. Desde el punto de vista jurídico hay labradores que son solariegos y braceros que son libres, aunque «*alquilan*» su fuerza de trabajo. La diversidad de situaciones no debe hacernos olvidar que existe una oposición, en el plano económico, entre aquéllos que independientemente de su denominación, son o parecen ser titulares de la tierra y aquéllos «*braceros*» que trabajan para ellos⁹, aunque debido a la complejidad de situaciones gene-

⁷ ANABITARTE, B., *Colección de documentos históricos del Archivo Municipal de la M.N. y M.L. Ciudad de San Sebastián*, San Sebastián, 1895.

⁸ AYERBE, M^a. R., *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara. Aportación al estudio del régimen señorial de Castilla, II. Documentos*, San Sebastián 1985, doc. n^o 50, pág. 217 y ss.

⁹ M^a S TENA, ha estudiado recientemente el caso de la aldea de Irún donde aprecia, a través de la distribución de la riqueza transmitida por los textos, «*una estratificación social que respondía a idénticos patrones que en otras aldeas de la Corona. Existían unos pocos labradores ricos, principales propietarios de todo tipo de bienes raíces...y que probablemente controlaban la vida aldeana...*», en *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*, Donostia-San Sebastián, 1997, págs. 506 a 522.

radas como consecuencia de la cesión de las tierras resulte difícil discernir entre todos los casos y más aún cuando cabe la simultaneidad entre titularidad y arrendamiento de las tierras cultivadas. Con todo destaca sobre el resto la situación de los campesinos solariegos, «*home que es poblado en de otri*»¹⁰, labradores que parecen extenderse por el sur y el este del actual territorio guipuzcoano.

Para analizar y conocer mejor su condición puedo aportar un ejemplo de interés bien documentado. Se trata del caso de los solariegos del señor de Galarza y en particular de uno de ellos, Pedro de Goitia, quien en 1477 firmó con su señor el contrato que se transcribe a continuación, heredero quizá de otros verbales que recogían «*la costumbre antigua*»¹¹:

«Este dicho día que fue seys de noviembre de mill e CCCCLXXVII annos, en el dicho lugar de Galarça, en la casa llana della, Pedro de Goytia, vecino e morador en el lugar de Alaurria, que es en tierra de Lenis, obligose con su persona e bienes muebles y rayses, avidos e por aver, de dar e pagar a Sancho Lopes de Galarça, su sennor e sennor de la casa de Galarça, en cada un anno una anega de trigo e una gallina e sesenta mrs. perpetuamente para siempre jamas, por raxon que es hijo de Martin de Araoz, su labrador solariego, e por respecto de su persona e de las heredades e bienes que ha heredado de la casa de Goitya. E Sancho Lopes se obligó de non levar mas rentas nin furçiones nin pechos ni derechos. Para lo any pagar Pedro de Goitya (obligó) a su persona e bienes e a sus herederos so pena del doblo (para) día de Santa María de Septiembre de cada un anno. Sobre lo qual amas partes renunciaron y dieron poder a las justicias».

El contrato, en apariencia, se firma en el momento de la transmisión de la herencia de la llamada casa de Goitia entre el padre que la había ocupado hasta entonces y el hijo que la recibe. Recuerda a una renovación que prolonga de modo natural una situación anterior. Sin embargo no sucedió de ese modo. El contrato no se acordó en el momento de la muerte del padre sino que se firmó más tarde, cuando Pedro de Goitia quiso abandonar el solar, cuando de hecho ya lo había abandonado. El dato es relevante porque la relación contractual anterior, cuyas condiciones se desconocen, aunque podamos suponerlas, era probablemente verbal¹². Según la reconstrucción de los hechos que se deduce de las declaraciones de los testigos, todo parece indicar que el padre de Pedro de Goitia, Martín de Araoz, construyó la casa en un solar cedido por el de Galarza, siendo considerado por este como «*su labrador solariego*». Dos de sus tres hijos, al suceder a su padre al frente de la casa, heredaron también automáticamente la condición de solariegos sin necesidad de fijar por escrito la relación. Lo novedoso en este caso es que cuando Pedro abandona la casa años más tarde, el de Galarza le obliga a fijar por escrito su relación. Es probable también

¹⁰ Partida IV, título XXV, ley III.

¹¹ A. Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, La Puerta, Fenecidos, C. 759/5.

¹² Seguramente la renta de Martín de Araoz era más liviana con el fin de estimular y compensar la construcción de la casa. Así parece deducirse del comentario realizado por el propio Pedro de Goitia: «... quando la casa de Goytia se queria edificar por su duenno ...Lope Garçia de Cortázar, sennor que fue de la dicha casa e solar de Galarça, le dixieron que edificase la dicha casa de Goytia donde agora está edificada que era su heredad e non le haria pagar synon el diesmo...».

que fuera la primera vez que se fijaran por escrito las relaciones entre el de Galarza y sus solariegos, quizá precisamente porque el señor quería demostrar la vinculación a su casa en un momento en el que aquella vieja relación parecía diluirse o, mejor aún, estaba amenazada.

En efecto, en el valle de Léniz, junto a la familia de Martín, había otros solariegos que vivían en las casas y cultivaban las tierras de Galarza debiendo pagar la renta estipulada. En su condición de solariegos no podían abandonar la casa y las tierras y, en caso de impago, independientemente de que hubieran abandonado la casa y la explotación de las tierras, el señor tenía derecho a reclamarla. Una de estas reclamaciones fue precisamente la presentada por el señor de Galarza contra Pedro de Goitia y su hijo ¹³. Detengámonos brevemente en ella para conocer algunos detalles de gran interés sobre la condición social de los campesinos en el valle de Léniz. La demanda se planteó porque Pedro de Goitia interrumpió el pago de la renta al de Galarza que inmediatamente le reclamó las cantidades correspondientes a los censos en dinero y en especie impagados ¹⁴. Para «*alcançar justicia*», el señor precisó demostrar la condición de solariego de Pedro y para ello utilizó el contrato como prueba. Pero entre la firma del contrato y la demanda habían pasado más de veinte años y las condiciones habían cambiado notablemente: Pedro, para entonces, había abandonado la casa de su padre y vivía y trabajaba en otras tierras. Aún más, junto a su hijo, había construido una nueva casa en el ejido comunal. Esta nueva situación es debatida en el juicio donde los demandados en ningún caso niegan su condición de solariegos. Sus testimonios resultan de gran interés para entender como se adquiere y mantiene la condición de solariego y como puede modificarse pasando a ser libre.

¹³ El pleito con los correspondientes interrogatorios en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, La Puerta, Fenecidos, C. 759/5. La ejecutoria del pleito sobre que los demandados paguen la fanega de trigo, 60 mrs. y una gallina que deben dar al demandante por ser labradores solariegos de la casa de Galarza en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, C. 204/47.

¹⁴ El pleito se inició con la demanda del señor de Galarza «... sobre raxon que la parte del dicho Martin Sanches paresçio ante el dicho Pero Martines de Ascarretaçabal alcalde e presento ante el una peticion de demanda contra los dichos Pedro de Goytia e su fijo que entre otras cosas dixo que, seyendo como heran los dichos Pedro de Goytia e su fijo labradores solariegos del dicho Martin Sanches su parte, e seyendo sus antepesores e antepasados segund lo avyan seydo byen ansy como labradores solariegos de los dichos duennos e sennores...e estando obligados por sus personas e bienes avia veynte annos poco mas o menos tiempo que fizieran la dicha obligacion como tales labradores solariegos por dar e pagar en cada un anno perpetuamente para syempre jamas en renta...una fanega de trigo e sesenta mrs. en dinero e una gallina e aviendo pagado e cumplido asy en cada un anno pagando la dicha renta e acudiendo con ella a los sennores que fuesen de la dicha casa de Galarça...eçebto que de tres annos a esta parte avyan seydo rebeldes e non avyan querido pagar la dicha renta e trebuto a lo menos en quanto a los sesenta mrs. e non avyan querido pagar y en este presente anno non avian querido pagar nin el dicho trigo nin la dicha gallina e mrs. e como quiera que por el dicho su parte avian seydo requeridos muchas vezes a que ello diesen e pagasen al dicho su parte como a sennor e duenno de la dicha casa de Galarça...» En Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, C. 204/47.

En primer lugar, resulta sorprendente que los testigos no sepan contestar qué es un solariego —«... que non sabe que cosa es solariego nin lo ha oydo desir hasta agora...»— y, sin embargo, definan a Pedro de Goitia como «...dependido de la casa de Goitia que es avida por casa labradoriega de la casa e solar de Galarza...», es decir, describan con gran precisión las características de los solariegos¹⁵. Con todo, el testimonio que aporta más datos para descifrar el problema es el de Marina de Goitia, cuñada de Pedro, cuya intervención había favorecido el abandono de éste último de la casa familiar en la que convivían. Su relato adopta como punto de partida la incompatibilidad entre los hermanos, que habían heredado la casa mitad por mitad, explicando la solución adoptada por ambos: Pedro se trasladaría a la casería de Ascurriaga, de donde procedía Marina, mientras ella y su marido continuaban en la de Goitia pagando las rentas al de Galarza¹⁶. Pedro abandonó la casa paterna y habitó y cultivó las tierras de la casería de Ascurriaga que era «libre y esenta». El señor, sin embargo continuaba exigiéndole la renta. Aún más, es precisamente en ese contexto cuando se firma el contrato que proclamaba la dependencia de Pedro respecto al señor: «...e que entonçes que el dicho Sancho Lopes de Galarza ablo e dixó que pues eran fijos de la dicha casa de Goitia e sus labradores ... avian de pagar con él...».

Un clérigo de la villa de Salinas actuó como mediador en el convencimiento de que al quedar uno de los hermanos en la casa y pagar la renta «... que amos solian pagar...», Pedro podía abandonar la casa paterna y perder de ese modo su condición de solariego¹⁷. El resultado de la mediación no interesó al de Galar-

¹⁵ Otro testigo se refiere a él del siguiente modo: «... Pedro de Goitia depende de la casa de Goitia e Martin de Araoz que hera su padre dexó por sus hijos al dicho Pedro de Goitia que agora es e que en el tiempo que el dicho Pedro de Goitia estava e bibia en la dicha casa de Goitia que este testigo los tenia por labradores de la dicha casa de Galarza». El solariego, como es sabido, de acuerdo con el Ordenamiento de Alcalá, siempre debe «tener el solar poblado porque el sennor del solar falle posada e tome sus derechos como los ha de aver».

¹⁶ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Civiles, La Puerta, Fenecidos, C. 759/5 (1502-1506). «... dixó que lo que ella sabe es que el dicho Pedro de Goitya e su marido desta que depone (Juan de Goitia), e esta que depone todos solian bibir, agora treinta annos poco mas o menos, en la casa de Goitya porque eran hermanos; e dicho Pedro de Goitya e su marido desta que depone que no se llevaban bien e rennian mucho; e esta que depone depende de la casa de Ascurriaga e ella quitó la dicha casa e caseria de Ascurriaga, e el dicho su marido e Pedro de Goitya, mientras bibian en la dicha casa de Goitya, sohyan pagar çierta renta a la dicha casa e solar de Galarza e a los sennores della e que a cabsa que como dicho ha solian pasar mala vida su marido desta que depone e ella con el dicho Pedro trocaron e fizieron trueque esta que depone e su marido dieron al dicho Pedro de Goitya la dicha casa e caseria de Ascurriaga que venia por parte desta que depone, por lo qual dicho Pedro pertenesçia a la dicha casa de Goitya, e el dicho Pedro acebitó el dicho troque e fizieron contratos e se salio de la dicha casa e caseria de Goitya e de su legitima parte que della tenia a la dicha casa de Ascurriaga con çiertas tierras que llevo de mejoría de la dicha casa de Goitya, porque despues que el dicho Pedro de Goitya se salio de la dicha casa de Goitya e se fue a la dicha casa de Ascurriaga su marido desta que depone en su tiempo e despues Juan de Goitya su fijo que han tenido e poseido la dicha casa de Goitya han pagado e pagan a la dicha casa solar e a los sennores della toda la renta que el dicho Pedro de Goitya e Juan de Ascurriaga su hermano antes que fiziesen el dicho troque e que se salio el dicho Pedro...»

¹⁷ *Ibidem*, «...que pues el dicho Juan de Goitya quedaba en toda la dicha parte de la casa e heredades de Goitya que amos hermanos poseyan e se le quedaban solo al dicho Juan que el pagase toda la renta que amos solian pagar...».

za que impuso su voluntad firmándose el contrato después de una intensa negociación entre las partes ¹⁸. Todo parece indicar que fue decisiva la convicción del labrador de «...que él non podía bibir en la dicha casa de Ascuriaga syn el favor e ayuda...», de su antiguo señor, y de que le entregaba la renta «...por que le amparase e defendiese en la dicha casa e casería...». El señor logró hacer hereditaria su condición de solariego que fue confirmada por el tribunal vallisoletano, condenando a Pedro de Goitia y su hijo a abonar los impagados y las costas ¹⁹.

¿Por qué en el valle de Léniz, al final de la Edad Media, determinados señores como el de Galarza, intentan por todos los medios perpetuar la situación de los solariegos cuando otros indicios apuntan en sentido contrario? ¿Debe interpretarse este endurecimiento de las condiciones de los solariegos como el intento de impedir que el abandono de las tierras fuera imitado por otros? La contextualización del ejemplo de Pedro en una determinada coyuntura, la concreta que vivía el de Galarza, puede resultar de gran interés ya que paralelamente otros solariegos de la misma tierra de Léniz pleiteaban con su señor discutiendo el señorío y amenazando la vieja relación que habían mantenido con él tanto ellos con sus ancestros al cuestionar los censos y las gravosas prestaciones a las que estaban sometidos ²⁰. Pleitearon con él hasta llegar a la Chancillería de Valladolid, pero la sentencia fue salomónica, ratificando la pronunciada por los alcaldes del valle: fallaron a favor del señor en lo referente a los censos ²¹ y eximieron a los labradores de las prestaciones que hasta enton-

¹⁸ *Ibidem*, «... que el dicho Sancho Lopes dixo pues Pedro de Goytia me pagaria, pues es hijo de mi labrador e que este testigo (el clérigo) le dixo: Sennor ¿que os ha de pagar este peccador pues que su hermano os ha de pagar todo e a vos non se os pierde vuestra renta?. E que el dicho Sancho Lopes le dixo porque hera hijo de su labrador...e que la cunnada del dicho Pedro de Goytia empeço de dar boçes que la mitad del pecho quel avia de pagar ...e que entonces el dicho Pedro de Goytia rogo a este testigo (el clérigo) que estubiese con el dicho Sancho Lopes que el non podía bibir en la dicha casa de Ascuriaga syn su favor e ayuda e que le daría una fanega de trigo e una gallina porque le amparase e defendiese en la dicha casa e casería de Ascuriaga e que con ella los otros acreedores e herederos de la dicha casa non podrian dar nin defender la dicha casa e casería de Ascuriaga syn favor del dicho Sancho Lopes e Pedro de Goytia en que le diese la dicha fanega de trigo e una gallina e sesenta mrs. de renta por cada anno e otorgaron contrabito ante Juan Lopes de Galarça, escribano...»

¹⁹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, C. 204-47.

²⁰ *Ibidem*, Reales Ejecutorias, C 238/38 (1506). «...cada uno de los labradores solariegos ... seyendo ellos e sus casas e vienes somisos e obligados de dar e pagar al dicho Martín Sanches su parte, e a los duennos e sennores que avian seydo de la dicha casa e solar de Galarça, de pecho e tributo en cada un anno fanega e media de trigo e fanega e media de abena e ciento e veinte mrs. en dinero e un puerco e una gallina e un carnero e mas otros serviçios en sus personas e bueyes, ansy en sembrar e arar e estercolar e carrear lenna e çerpos e otros serviçios que los labradores solariegos fazen a sus sennores...». Hay una copia en el Archivo Municipal de Arechavaleta, 83/3. En ella el puerco es de «sobreaño». Agradezco a J. A. Lema Pueyo esta noticia.

²¹ *Ibidem*, «... dieron e pronunçiaron en el sentencia definitiva en que fallaron que el dicho Martín Sanches probara bien su yntençion e demanda en lo que tocaba al dicho interdicto...e mandaron que el dicho ynterdicho posesorio proçediese e obiese logar tan solamente en lo que tocaba e atania a la dicha fanega e media de trigo e a la dicha banega e media de abena e al dicho carnero e puerco e gallina e los dichos çient e veynete mrs. en la dicha demanda por el dicho Martín Sanches pedidos e demandados...».

ces venían realizando²². No fue suficiente que, en su apelación, los solariegos reclamaran ante el tribunal vallisoletano «... que el dicho Martín Sanches non tenía sobre los dichos sus partes sennorio, vasallaje nin jurisdicción, por lo qual ningund título nin causa tenía nin pudiera tener para llevar los dichos serbiçios ...». Tampoco que el procurador del señor defendiera su posición brillantemente elaborando una preciosa apelación sobre las razones de su señorío sobre los campesinos²³. El tribunal de la Chancillería, en junio de 1506, confirmó finalmente la primera sentencia. Todo parece indicar, por tanto, que se trata esencialmente del interés del señor por mantener el «*statu quo*» posterior al aumento de los censos y prestaciones y asegurarse sus rentas y servicios para el futuro. Del mismo modo, los solariegos obtuvieron éxito en sus demandas y lograron librarse de aquellas que consideraban arbitrarias.

3. OFENSIVA SEÑORIAL Y RESISTENCIA CAMPESINA. CONFLICTOS SOCIALES EN EL MUNDO RURAL GUIPUZCOANO AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

Las ejecutorias y el pleito comentados muestran una situación del campesinado en el valle de Léniz al final de la Edad Media que puede equipararse a la de otras áreas mejor conocidas en el Señorío de Vizcaya²⁴, en Cantabria²⁵ y al sur de la divisoria de aguas, en tierras alavesas²⁶, o en otras latitudes peninsulares y europeas. Cabe preguntarse también si, como en los casos citados, se produjo un incremento de los censos en dinero y en especie, así como de las prestaciones en trabajo y hasta qué punto pueden trasladarse semejantes conclusiones a otras tierras guipuzcoanas.

²² *Ibidem*, «...e mandaron que el dicho ynterdicto posesorio non se entendiase nin obiese logar en los seruiçios personales por parte del dicho Martín Sanches en la dicha su demanda pedidos salvo tan solamente en las cosas susodichas porque los serbiçios personales heran yncorporales e las cosas yncorporales careçian de posesion e donde non avia posesion non avia logar al dicho ynterdicto posesorio...»

²³ *Ibidem*, lo hizo argumentando que «...el sennorio e vasallaje que el dicho su parte tenía sobre la otras partes hera que las casas e suelos que ellos tenían en que bibian antiguamente fueran de la dicha casa e solar de Galarça e por razon de los dichos suelos e casas en que bibian se dizian labradores de la dicha casa e solar de Galarça e avian dado e daban las dichas prestaciones e fazian e avian fecho los dichos seruiçios e de esta misma manera lo fazian otros labradores de la dicha casa e solar de Galarça por razon de las dichas casas e suelos e heredades que tenían ... e el dicho su parte e sus antepesores quando los dichos Pedro de Çaloya e sus consortes non llevaban las dichas prestaciones los apremiaban sobre ello e a sus mismas casas las ymbiaban a cobrar e recaudar y ellos aunque non fuesen herederos de sus antepesores heran obligados a lo susodicho por bibir en las dichas casas e suelos en que bibian por razon de las quales sus padres e aguelos e antepesores que en ellas bibieron fizieron los dichos seruiçios e dieran e prestaran las dichas prestaciones al dicho su parte e a los dichos sus antepesores sus partes que fueran de la dicha casa de Galarça...»

²⁴ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., ARIZAGA BOLUMBURU, B., RIOS RODRÍGUEZ, L., DEL VAL VALDIVIESO, M^o I., *Vizcaya en la Edad Media...*, ob.cit., vol. 3, págs. 298 a 308.

²⁵ DÍEZ HERRERA, C., *La formación de la sociedad feudal en Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX a XIV*, Santander, 1990, págs. 245 a 286 y en particular 263 a 286.

²⁶ DÍAZ DE DURANA, J.R., *Álava en la Baja Edad Media...*, ob. cit., págs. 353 y ss.

La encomienda de los vecinos de Astigarraga con los señores de Murguía en 1382 ha sido hasta ahora el mejor ejemplo para contestar positivamente a esas preguntas. Como señaló I. Arocena, semejante contrato, «engendraba una relación de dependencia de tipo fundamentalmente económico» entre el Pariente Mayor y los encomendados, vecinos de las distintas universidades y colaciones guipuzcoanas²⁷. En efecto, a cambio de protección²⁸, los vecinos de la universidad de Astigarraga, junto a la villa de Hernani, debían pagarles censos en dinero²⁹ y en especie³⁰, prestaciones en trabajo³¹ y cumplir otras obligaciones³². La enco-

²⁷ AROCENA, I, «Los banderizos vascos»: *BRJVP*, XXV, 1969, págs. 275-312. Como es sabido solo se conoce la encomienda de los vecinos de Astigarraga con los señores de Murguía pero, como señala el citado autor, «es seguro que fueron frecuentes porque las leyes municipales de 1447 hablan de ellas como cosa corriente», pág. 282.

²⁸ AROCENA, I, «Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa...»ob. cit., págs. 328-331: «...e otrosí, que seamos tenidos de vos guardar e defender e amparar segun los otros señores de Murguia hicieron fasta aqui o lo mejor que pudiéremos toda vez cumpliendo vos los dhos vecinos e moradores de Astigarraga a nos y al dho solar todo lo que sobre dho es en pro...».

²⁹ *Ibidem*, «...que nos los sobredichos [vecinos] e moradores en Astigarraga, que nos e los que de nos vinieren además en cada año del mundo, a vos los dhos doña Nabarra Martínez e Pero Martínez o al que de vos o a qualquier desde aqui adelante [] quinientos mrs de moneda usual que facen diez reales novenes, desde el día y fiesta de Santa Maria de Agosto en cada año para siempre jamás en nombre y en voz del dho solar de Murguia...»

³⁰ *Ibidem*, «...e otro sí, en el año que obiere monte para engordar puercos e nos los dhos moradores engordáremos puercos, que de cada manada demos un puercos al dho solar e que dho solar sea [] de nos los dhos moradores de Astigarraga falcier [sic] pasto que hagan pasada los puercos de Astigarraga a los montes de Murguia para se engordar los puercos tobiendo los dhos moradores o cada uno de nos ambos del dho solar o de los Señores que...». El señor debía respetar los pastos de los vecinos de la universidad: «...e otro sí, con tal condición que los puercos dell solar nin algunos otros que el dho solar obiere de traer a engordar en sus montes, que no aian poder de entrar nin pazer en los montes que tenemos apartados nos los dhos vecinos e moradores de Astigarraga...».

³¹ *Ibidem*. Consistían en «...que de cada una casa del dho lugar de Astigarraga [] escardar y alimpiar el mijo, y otras dos mugeres por escardar e alimpiar el trigo en cada año al tiempo y a la sazón que cumpliere; e otro sí mas que de cada casa onde obiere un par de bueyes, el que los obiere para auudar...». También los vecinos debían «...auudar e acarrear fuste de nao et viga de lagar e urca o estaca o fuste para galera, que de cada casa de Astigarraga [] de acarrear con su buelo e con sus criados...». Los señores, en esos días en los que realizaban las prestaciones, tenían la obligación de darles de comer: «...[cuando] las dhas mugeres de Astigarraga escardaren o alimpiaren los dhos panes o los dhos vecinos e moradores acarrearades los dhos maderos e fustas, que en este caso nos los dchos Donna Navarra Martínez e Pero Martínez o quien heredare el dho solar, que vos demos de comer e de beuer segun se uso fasta aqui...».

³² *Ibidem*, «...e otrosí, que de los montes que vos los dhos vecinos e moradores de Astigarraga tenedes apropiados, que no aiades poder vender robles ni faia fuera del termino de Astigarraga, salvo que vos aprovechedes de los dhos montes para facer e endrezar vuestras casas lo mejor que pudiéredes e que de los belanos [sic], e del fresno e del aliso e de qualquier otro arvol que vos aprovechedes vos los del dho lugar de Astigarraga e los vecinos dende lo mejor que podiéredes...». Les impide también avvicindarse en las villas cercanas o entrar en encomienda con otro señor, con el fin de evitar que escapasen al control señorial «...e otrosí, nos los dhos Donna Navarra Martínez e Pero Martínez no pasaremos ni hiremos ni faremos hir ni venir en todo ni en parte de lo contenido en esta carta e vos los sobre dhos vecinos y moradares en Astigarraga e cada uno de vos e toda la vecindad de Astigarraga enteramente, que non aiades lugar de bir por vecinos ni estar en ninguna vecindad de ninguna ni alguna villa ni lugar morando en Astigarraga, ni de entrar en comienda de otro ningún solar ni Señor, sino que cumplades toda lo que sobre dho es...». Como es sabido, el mismo día y año del

mienda reconocía también a los señores de Murguía una cierta jurisdicción sobre los vecinos en la primera instancia del proceso judicial³³. Censos, prestaciones y servidumbres que debían asumir los nuevos inquilinos que ocuparan aquéllos solares que se despoblasen. Pero los vecinos de Astigarraga no eran los únicos cuyas condiciones se agravaron notablemente durante los siglos XIV y XV. E. Fernández de Pinedo resaltó que la encomienda no fue la que introdujo los censos y las prestaciones entre el campesinado. Proponía, por el contrario, que anteriormente existían campesinos sujetos a censos y prestaciones que en este periodo se agravan fruto de la reacción señorial frente al descenso de sus rentas³⁴.

Otro excelente ejemplo aunque poco conocido, que abunda en la tesis indicada y proporciona información relevante y precisa sobre las características de la ofensiva señorial, es el señorío de los Guevara sobre Oñate y Léniz. Los primeros testimonios son de 1353 cuando los vecinos de varias aldeas entran a formar parte de la jurisdicción de la villa de Mondragón «...porque vivimos en servidumbre oscura e muy desaguisada con los males e dapnos e furtos e robos e fuerças e desaguisados que resçibimos de los ricos hombres e caballeros e escuderos que viven e entran en la dicha comarca...»³⁵. Las noticias posteriores ya no se refieren genéricamente a los caballeros poderosos sino que se concretan en los Guevara. Entre 1378 y 1388 se suceden enfrentamientos de gran dureza entre el señor y los hidalgos los cuales cuestionan el señorío de los Guevara sobre Oñate. Probablemente la famosa falsificación de la Escritura de Mayorazgo de 1149 esté relacionada con estos acontecimientos³⁶. En todo caso las consecuencias de la ofensiva señorial se aprecian con claridad ya que los hidalgos serán obligados a pagar «... por fuerça e contra nuestra voluntad, syn rrazón e syn derecho, commo non deuades, pechas e tributos desaforados quanto queredes e nos lo fazedes pagar commo poderoso (tomando) de nuestros bienes lo que queredes contra nuestra voluntad, e nos fazedes de cada día muchas fuerças

acuerdo de Astigarraga con la señora de Murguía, Hernani renuncia a admitir como vecinos a los pobladores del lugar de Astigarraga, revocando de ese modo una carta de vecindad anteriormente suscrita entre ambos.

³³ *Ibidem*, «...e otrosi, otorgamos que si pleito o contienda obiere o acaccire entre nos los dhos moradores o entre qualquier de nos, que nos podemos avenir entre nos lo mejor que ser pudiera, e si no lo pudiéramos, que nos venamos ante la dha Navarra Martínez e Pero Martínez o ante el que fuere Señor del dho solar de Murguia e que ellos que los abengan amigablemente lo mejor que podieren, e si no les pudieren avenir, que les manden hir los Señores del dho solar a pleito o contienda: e si ante el alcaaldie que fuere al tiempo de nuestro Sr. el Rey a la Alcaldía de Aiztondo, e si por aventura no les quisiere mandar hir ante el dho Alcalde, que despues de veinte dias en adelante que nos ayamos poder e logar de enviar ante el Alcalde Aiztondo la una parte a la otra e de le emplazar el auto al reo con el jurado que fuere a la sazón en el dho lugar de Astigarraga e podamos hir nos e cualquier de nos benga no nos aveniendo como dicho es sin ninguna sentencia ni calunia...».

³⁴ FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «¿Lucha de bandos o conflicto social?», *ob. cit.*, pág. 38.

³⁵ *Ibidem*, pág. 37. El texto completo en CRESPO M.A., CRUZ MUNDEI, J.R., GÓMEZ LAGO, J.M., *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón*, Tomo I, (1260-1400). San Sebastián, 1992, doc n° 25, pág. 32.

³⁶ AYERBE, M^o. R., *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara...*, *ob. cit.*, págs. 259 a 274.

e tomas de nuestros bienes e otras premias de las que nos non somos tenudos de a vos lo cumplir nin vos non auiedo poderio de derecho nin sennorio alguno sobre nos nin (nuestros) bienes e nos costrenir a ello...»³⁷. La llama del levantamiento prendió en todo el señorío: cuando el señor otorgó un perdón general en 1389 no se refirió solamente a los hidalgos, sino en general a los «...vasallos e naturales de la mi tierra e señorio de Oñate (que) huvieron hecho contra mi juntamiento e monopodio e conspiraçiones en desonrra mia y de mi señorio...»³⁸.

En 1423 se produjo en el valle de Léniz una reacción similar. Como relata Lope García de Salazar, ocurrió entonces que «...levantáronse los del Señorío de Lenis contra don Pedro Velas de Guevara, que muerto su padre quedo pequeno de VIII años en guarda e poder de Ferrand Peres de Ayala su agoelo, e fueronse a Juan Múxica, e fue el dicho Ferrand Peres sobre ellos con toda su casa, e parentela e fue con él Ochoa de Salazar, con sus parientes, e los entraron en el dicho Valle, e presentóse en la casa de Landeta, e quemaron muchas casas en el dicho valle e quemó la casa de Estivaris de Galarça, que era causador de aquel fecho, e robó todo el valle, e quedaron sojuzgados a su mesura...»³⁹. Gracias a una información posterior sabemos, en primer lugar, que «los del señorío de Lenis» eran «todos labradores, vezinos e moradores» y que las causas por las que se habían rebelado contra su señor estaban estrechamente relacionadas con un incremento de la tasa de exacción que era posible medir y cuantificar, porque en esos años, a la muerte de D. Pedro Vélez de Guevara, su viuda, Constanza

³⁷ *Ibidem*, tomo II, doc. n° 11, pp. 38-42. Memorial de agravios sobre los continuos abusos de Beltrán Vélez de Guevara, señor de la tierra de Oñate «...E por quanto non (auemos consentido) nos los dichos desafueros sobre nos, auedes juntado vos, los dichos Beltrán e Pero Vélez, muy grandes conpannas de gentas armadas en la dicha tierra d'Onnate, donde nos somos moradores, que son nuestros enemigos carnales a muy mal son por la dicha sana que asy tomastes contra nos los sobredichos sobre los dichos desafueros que aros non quesiemos pagar nin consentir. E lo que peor es, con las dichas gentes, enemigos nuestros, entrastes por nuestras casas por ocasión de nos matar, e tomastes a todos nosotros e a otros muchos escuderos, nuestros parientes, todos nuestros bienes, muebles e rrazzes, asy vacas e puercos e obeias e cabras e todos los otros ganados e rropas de lino e de (...) e dñeros e sidras e çeberas e todos los otros bienes quantos auie(mos), sabio los cuerpos con que fuyemos por rreçelo vuestro e de vuestras conpannas; e nos tenedes sacados e desapoderados de las vuestras casas e de nuestros logares e de nuestros bienes e nos comiastes las dichas vuestras çeberas e nos bebedes vuestras sidras e nos auedes tomado todos los nuestros bienes, todo lo qual auedes fecho e fazedes commo poderosos, más de fecho que de derecho, por fuerza contra nuestra voluntad, syn rrazón e syn derecho; e nos tenedes desterrados e desberedados de nuestros bienes apoderando en ellos a nuestros enemigos carnales, poniendo en poder dellos vuestras mugeres e a nuestros fillos e a todas vuestras conpannas donde nos tememos mucho de rregibir desonrra por su parte...»

³⁸ *Ibidem*, págs. 50 a 54: «...y hordenaron entre si cofradías vedadas y ávido estatutos e posturas en uno en la dicha mi tierra obligandose, so rziertas penas, los unos a los otros, de guardar e tener las hordenanças malas por ellos hechas e de no se partir ni falleçer los unos a los otros, haçiendo entre si pleito menaxe y jurándolo así al cuerpo de Dios, no pudiendo con derecho los dichos mis vasallos haçer estatutos ni hordenanças algunas, que buenas fuesen, sin liçençia e mandamiento espreso de mi, el dicho Don Veltran, su señor natural...e mande sobre ellos haçer pesquisa por homes delixantes por scrivano publico. Por la qual pesquisa se falla e averigua manifestamente e por la mayor parte de todos mis vasallos e mis naturales de la mi tierra e señorio de Oñate, fueron y son culpados en este pecado y herrar d'estas dichas cofradías y hordenanças vedadas. Por el qual dicho pecado y error que los dichos mis vasallos así cometieron contra mi, que soi su señor natural, cayeron por ende en crimen "lexis magestatis" e al pecado de traición...»

³⁹ *Libro de las Bienandanzas e fortunas...*, ob. cit., tomo IV, pág. 259.

de Ayala, incrementó notablemente los censos en dinero y en especie que le entregaban sus vasallos. Hasta entonces, los señores de Guevara «...segund uso e costumbre antiguo...avian de llevar solamente de cada casa de los dichos sus partes veynte e quatro mrs. corrientes por el sennorio e derechos al sennorio pertenescientes, e que non seyendo los dichos sus partes nin sus predecesores obligados a dar e pagar en cada un anno al dicho adelantado mas de los dichos veynte e quatro mrs. corrientes e y otros treynta e siete mrs...». Sin embargo, Constanza de Ayala «... por fuerça e contra voluntad de los dichos sus partes e con el poder e mando que sobre ellos tenia les avia llevado el tiempo que vivieron por los veynte e quatro mrs. un florin de oro e por los dichos treynta e siete una dobla de oro en cada un anno de cada una casa...». La reacción de los campesinos no se hizo esperar. La dureza de la represión demuestra también la importancia del movimiento ⁴⁰.

Es posible progresar aún más en el conocimiento sobre el grado de dominación de los vecinos de Léniz una vez «quedaron sometidos a su mesura». Los propios labradores del valle, en 1482, presentaron ante la Chancillería de Valladolid un memorial de agravios que acompañaba a la querrela contra Iñigo de Guevara. Señalaban en ella, en referencia al año 1456, cuando Iñigo se hizo cargo del gobierno del señorío de Oñate que:

«...despues que heredo las dichas casas e subcedio a la dicha su madre, avia llevado los dichos florines e doblas en cada un anno de las dichas casas e de los dichos sus partes por su propia autoridad e syn mandado de juez; e que demas e allende los dichos agravios e fuerças, el dicho adelantado, forçosa e violentamente, avia llevado e llevaba en cada un anno de los dichos sus partes e de cada unno dellos por tres quartas de trigo e cebada, les avia fecho e fazia pagar fanega e media de trigo e fanega e media de avena en cada un anno a cada uno, e syn le dever puercos nin carneros les avia fecho e fazia pagar sendos carneros e sendos puercos en cada un anno a cada uno; e que non seyendo obligados a pagar en cada un anno salvo solamente tres gallinas a cada vezino les avia llevado e llevaba por fuerça siete gallinas en cada un anno a cada uno e mas las que queria si por bien tenia e les avia fecho e fazia a las dichas sus partes sin les pagar jornal nin cosa algunaazer carrear para sus obras y hedeñijos madera e piedra con sus carretas e parejos eazer las obras que cada uno sabia e que asy mesmo quando queria e muchas vezes enviaba a los dichos sus partes con correos e mensajerías a sus propias costas e llevar bian-das e mantenimientos con sus personas e azemilas syn les pagar cosa alguna e que asy mismo non consentia e ynjustamente debedaba a los dichos sus partes que non labrasen herrerías e molinos en sus heredades propias e les hazia por fuerça yr a moler a sus molinos e poniendoles e llebandoles grandes penas e poniendoles en grandes presyones sy non lo querian fazer e asy mismo forçosa e biolentamente les avia tomado e tomaba qualesquier bienes cada vez que queria syn les pagar cosa alguna e les fazia e les avia fecho e fazia por fuerça arrendar las heredades suias por grandes quantías de mrs. mucho mas allende de la mitad del justo presçio y les azia acarrear quanta leyña avia menester para quemar e aun mucha mas allende de la que avia menester e que asy mismo les avia fecho e azia bastecer a sus costas de carne toda su casa e compannas que traya y a los carpinteros e canteros que azian sus obras syn pagarles cosa alguna por ellos y les azia asy mismo por fuerça que le comprasen sus trigos podridos que azia diez o doze annos que estaban cogidos e si non los querian comprar les llevaban grandes penas e que asy mismo les fazian yr a rondar e belar sus fortaleças donde queria syn les dar el mantenimien-

⁴⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Quevedo, Fenecidos, 2697/1.

to debido y les azya llevar quando iba a alguna guerra o sonadas todas sus armas e de los suyos a sus costas con sus bestias syn les pagar cosa alguna e que asy mismo el dicho adelantado talaba e fazia talar los montes de los lugares donde bibian los dichos sus partes dixiendo ser suyos e que non heran de los conçejos e que los dichos sus partes non podían cortar en los dichos montes e que asy mismo les azya pagar los pastos e hierbas de sus seles e prados e que non los pagiesen nin gozen dellos lo qual todo y otros muchos agravios e fuerzas con el grand mando e poder que avia e tenia les avia fecho e fazia...»⁴¹.

En ningún caso el señor negó las acusaciones de los labradores sobre los censos en dinero y en especie, las prestaciones en trabajo, la apropiación de los derechos sobre el monte y el bosque, la existencia de monopolios señoriales, la obligación de acudir a la guerra o velar en las fortalezas del señor en Álava, Léniz u Oñate, etc. Aún más, reclamaba la ancestral percepción de los mismos por sus antecesores⁴². De nuevo, en consecuencia, cabe reafirmar la tesis de un importante incremento de las exacciones sobre las anteriormente existentes en un proceso que, al menos en el caso de Oñate y Léniz, continuó agravándose durante el siglo XV y estuvo señalado por las protestas de los naturales como ocurrió en 1378/88, en 1423, en 1456 y volvió a suceder en 1482. En ese último año, de acuerdo con la acusación del señor, «...los dichos sus partes adversas syn temor de Dios nin menospreçio de la nuestra justia e syn temor de las penas en tal caso estableçidas, con dannada voluntad, se avian juntado todos los dichos sus adversarios e que asy juntos avian fecho liga e monopodio e conspiracion con juramento que sobre ello avian fecho en una iglesia de ser todos en una contra el dicho adelantado su parte, e de le non pagar sus pechos e rentas nin cumplir sus mandamientos e se lo poner a question e de se ayuntar todos unos a otros contra el...».

Los labradores de Léniz y Oñate «alcançaron justia» en una sentencia de la Chancillería de Valladolid en 1486. Se declaraba en ella que en adelante debían pagar únicamente los pechos tradicionales que como vasallos del Guevara les correspondía⁴³, «...non le dando nin pagando nin seyendo tenidos de dar nin pagar mas de

⁴¹ *Ibidem*. AYERBE, M^o R., ha descrito el pleito y el desarrollo de los acontecimientos en «Conflictividad señor-campesinos en el señorío de Oñate por el cobro de las rentas (siglo XV)», *BRJZAP*, 1982, págs. 653 a 662.

⁴² *Ibidem*, «... el dicho Adelantado su parte e los otros sus antecesores...avian estado y estaban en posesion bel casy de recibir e aver e llevar los dichos pechos e derechos e serviçios e otros serviçios asy personales como mistos e los dichos labradores sus partes adversas y sus antecesores dellos del dicho tiempo aca avian y estaban en posesion bel casy de los dar e servir e prestar asy al dicho adelantado como a los dichos sus antecesores a cada uno dellos en tiempo syn contradiccion nin perturbacion alguna...».

⁴³ *Ibidem*. Los pechos consistían en los siguientes censos en dinero y especie: «...no ser tenidos ni obligados a dar e pagar al dicho adelantado cuyos vasallos son nin a sus antecesores cuya fue la dicha casa de Guevara e condado de Honate e tierra de Leniz en cada un anno mas nin allende de veynte e quatro mrs. e otros treyntra e syete mrs. de la moneda vieja corrientes en estos dichos nuestros reynos e tres quartas de trigo e una quarta de avena e tres gallinas cada uno de ellos e todos los labradores del dicho condado de Honate cinco mill mrs. de la moneda vieja entonçes corriente e cada uno de ellos las dichas tres gallinas e las tres acuartas de trigo e abena por raxon del dicho sennorio e vasallaje que el dicho adelantado sobre ellos ha e tiene e tubieron los dichos sus antecesores...». Se establecieron las siguientes equivalencias: «... por el dicho sennorio e vasallaje e por todas las otras sus rentas e pechos e derechos e serviçios que avia e tenia sobre los dichos buenos hombres

lo susodicho (desde que) de quarenta annos a esta parte poco mas o menos tiempo donna Constança de Ayala madre del dicho Adelantado e don Pedro Velez su hermano y el dicho adelantado cada uno de ellos en su tiempo por fuerça e contra boluntad de los dichos buenos hombres labradores sus vasallos les llevaron...»⁴⁴. Conquistaron de este modo parcelas de libertad y autonomía frente a su señor desembarazándose, como en otras latitudes, de las arbitrariedades, de los malos usos, de las cargas más odiosas que se les habían impuesto durante la etapa anterior. El señor mantenía, sin embargo, la jurisdicción y las rentas derivadas de la misma. Además, sentencias posteriores validaron su argumentación sobre la vigilancia de las fortalezas de Guevara, Léniz y Oñate por encontrarse el señorío en tierra de frontera⁴⁵.

labradores del condado de Honnate oviese e llevase e pudiese aver e llevar en cada un anno los dichos cinco mill mrs de la moneda vieja o çient florines de la ley e cunno de Aragon e de cada uno de los dichos labradores tres gallinas e tres quartas de trigo e una quarta de abena e de cada uno de los dichos labradores de la dicha tierra de leniz sus basallos veynte e quatro mrs. de la dicha moneda vieja o por ellos medio florin de horo e mas otros treynta e syete mrs. de la moneda vieja o por ellos media dobla de horo en que moderaron e tasaron los dichos mrs. de guisa que cada uno de los dichos labradores de la dicha tierra de Leniz le den y paguen media dobla e medio florin y mas tres gallinas e tres quartas de trigo e una quarta de abena lo qual mandaron a los dichos labradores que le diesen e pagasen en cada un anno al dicho Adelantado don Ynnigo de Guebara e a sus herederos e subyores y asy mismo declararon que el dicho Adelantado non avia nin tenia derecho nin facultad de aver nin llevar otros ni mas pechos e derechos e tributos de los dichos labradores del dicho condado de Honnate e tierra de Leniz sus vasallos...».

44 El incremento de los censos y prestaciones había sido el siguiente: «...que los avian llevado de cada uno de los dicha tierra de Leniz por los dichos veynte e quatro mrs. un florin de oro de la ley e cunno de Aragon e por los dichos mrs. una dobla de oro de la banda castellana e por las tres gallinas siete e por las dichas tres quartas de trigo e una fanega de avena fanega e media de trigo e media fanega de abena e que demas e allende desto desde veynte e cinco annos e mas tiempo a esta parte que el dicho Adelantado obo e heredo la dicha casa de Guevara e condado de Onnate e tierra de leniz por fuerça e contra boluntad de los dichos hombres labradores de ynjustamente les avia llevado un puerco a cada uno de ellos e un cabra e una ternera e les avia fecho e açer cabas e barreras e labrar en sus casas e fortaleças e acarrear para las hobras e edefiçios della madera e piedras con sus carretas e bestias e yr con sus cartas e mensajerias e a belar a las dichas sus casas e fortaleças e llevarle sus repuestos e armas con sus bestias equando yba a las guerras e asonadas syn les pagar por ello lo que justamente merescieron e merescian de sus jornales e trabajo e asy mesmo e asy mesmo les avia defendido e bedaba ynjustamente que non labrasen ferrerias nin molinos en sus heredades propias e llevaban a moler por fuerça a sus molinos e puesto sobre ello muchas penas e llevarlas porque non lo querian açer e les avia fecho basteçer su casa...e tomar prestados sus trigos podridos para los renobar e talar e cortales sus montes conçeçibles e defenderles a ellos que non lo fiziesen e açerles arrendar sus montes e prados e seles e açerles pagar las rentas dellos syn que los cortasen nin pasçiesen e arrendar sus heredades e llevarles las rentas dellas syn que las labrasen e les avia defendido que non casasen a sus hijas con hombres fijosdalgo y que non les diesen en dote sus bienes nin que loes bendiesen nin enagenasen a otras personas y llevarles sobre ello grandes penas e que les avia entrado e tomado ynjustamente muchos bienes e heredamientos de los que morian sin hijos aunque dexasen padre o madre o otros parientes...».

45 *Ibidem*, «...que devian declarar e declararon e mandar e mandaron que los dichos labradores fuesen obligados a yr a rondar y belar en tiempo de neçesidad a la fortaleza de Guebara e a las otras casas e fortaleças que el dicho adelantado tiene en la juresdición e tierra donde ellos biben et moran et que non fuesen obligados de yr a rondar e belar a otra casas nin fortaleza que el dicho adelantado tobiere fuera de la dicha juresdición e tierra donde los dichos moradores biben e moran...» Años más tarde, en 1498, el Conde requirió a sus labradores a través del Duque de Nájera para que realizaran labores de vigilancia en la torre alavesa de Guevara: «Buenos hombres labradores de la dicha tierra e valle de Leniz. Amigos, ya sabeys como soys obligados a belar y rondar en la fortaleza de Guevara y las otras dese valle y por escusaros de fatiga no he dado lugar

Años más tarde, también en el valle de Léniz, los campesinos solariegos de Galarza, lograron zafarse de las prestaciones en trabajo y continuaron pagando a su señor censos en especie por las tierras que cultivaban y el solar en el que vivían. Su libertad de movimientos continuaba sin embargo restringida por la obligación de mantener el solar poblado. Ahora bien, como demuestra la trayectoria familiar de los Goitia, se aprecian comportamientos diversos que conducen a distintas situaciones en lo que a la movilidad de los campesinos se refiere. Así, mientras el padre y dos de los hijos, Juan y Pedro, son considerados como solariegos, el tercero, Martín, pierde esta condición al emigrar a la cercana villa de Salinas de Léniz. La mujer de Juan, Marina, era libre y había casado con un solariego y gracias a la parte de su herencia Pedro pudiera haber recobrado la libertad. Juan, el hijo de Pedro, por último, en los primeros años del siglo XVI construía su casa en suelo concejil, abandonando el apellido familiar para adoptar el del topónimo en el que construyó, junto a su padre, su nuevo hogar. En consecuencia, parece producirse también un progresivo abandono de las tierras del señor para trasladarse a las tierras concejiles, libres de los censos y prestaciones de los solariegos.

Una gradual conquista de libertad de movimientos, de autonomía frente a los señores, que incluye otros variados mecanismos que evidencian una resistencia sorda y cotidiana frente a las imposiciones de aquellos. Entre ellos se encuentran, por ejemplo, los matrimonios mixtos entre labradores/as e hidalgos/as, un problema que era objeto de permanente vigilancia por parte de los señores que, como Íñigo de Guevara, trataban de impedir con todos los medios a su alcance, reclamando, en este caso a los jueces de la Chancillería, que mantuvieran explícitamente semejante prohibición⁴⁶. Seguramente estos matrimonios mixtos se producían especialmente cuando los campesinos, aunque pecheros y vasallos, eran titulares de tierras o disfrutaban de otras cedidas

que hasta agora se os haya pedido bela alguna e porque yo me voy con el rey y la reina mis señores lecos desta frontera y como sabeys la fortaleza de Guevara esta tan cerca de Navarra y es menester que quede allí algund recabdo yo os mando en nombre de don Pero Velez cuyo es este valle e tierra que enbiéis allí dos ombres porque belen fasta que yo plasiendo a nuestro sennor buelba y por agora en las otras fortalezas donde soys obligados a belar yo mando que no beles fasta que otro mandamiento mio ayays y no agays otra cosa sopena de cada seysçientos mrs. al que lo contrario hiziere. Fecho a treze de octubre de noventa y ocho annos. El Duques. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C771/6. La justificación utilizada por el señor está recogida en la pregunta formulada a los testigos del pleito que iniciaron los labradores: «Item si saben que es que la dicha fortaleza de Guevara estuviese e está en la frontera de Nabarra e en frontera muy peligrosa e la fortaleza ser una de las mas prinçipales fuerças de todas las comarcas quanto mas quando sus altesas e sus reynos avian e han guerra con los françeses e los del reyno de Nabarra ser aliados al Rey de Françia...».

⁴⁶ *Ibidem*...*porque se avya probado que desde tiempo ymemorial a esta parte se avyan guardado las heredades del dicho condado e tierra e valle de Leniz que tenían e poseyan los dichos labradores ser pecheras, e que non se podian enagenar en homes fijosdalgo por casamiento nin en otra manera lo qual obo muy justa causa e consideracion de se ynduzir por costumbre, porque segund la tierra era probe e de poca renta si se diese lugar a que los dichos labradores casasen con omnes fijos dalgo o que las heredades que poseyan se diesen a homes fijosdalgo muy prestamente quedarian los señores syn renta y que en no se aver asy mandado guardar la dicha costumbre ... su parte avia resçibido agravio».*

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 433-455

en ventajosas condiciones. En mi opinión, como puede apreciarse en más de una ocasión cuando el señor expone sus intereses, los campesinos pretenden limitar la acción señorial e incrementar el margen de maniobra de la familia campesina para decidir su destino: por ejemplo en el caso ya comentado de «...que non casasen a sus hijas con hombres fijosdalgo y que non les diesen en dote sus bienes nin que les bendiesen nin enagenasen a otras personas...», o en el de las familias estériles o sin herederos directos: «... les avia entrado e tomado ynjustamente muchos bienes e heredamientos de los que morian sin hijos aunque dexasen padre o madre o otros parientes...»⁴⁷.

La resistencia antiseñorial no solo se manifestó en la lucha frente a las nuevas cargas y tributos que los señores introdujeron desde la segunda mitad del siglo XIV. Tubo también su reflejo en otros aspectos, como por ejemplo en torno a la obligación de ir a moler a los molinos de los Parientes. A partir de los años setenta del siglo XV las colaciones, universidades y villas donde la penetración señorial había sido mayor durante el siglo anterior e incluso en zonas de señorío jurisdiccional, utilizan distintos expedientes para desembarazarse del monopolio señorial sobre los molinos. Así, los vecinos de Abalcisqueta, en enero de 1487 acordaron actuar conjuntamente contra las consecuencias de una sentencia que les obligaba a moler en los molinos de Zubillaga y Arancastri. Lo hicieron mediante una carta en la cual declaraban ser «...ombres trabajadores que viven de su sudor e non saben leer nin escribir...e viven honestamente e como pueden segun la condiçion e calidad de la dicha tierra de Abalçisqueta...e se avian obligado e asegurado los unos a los otros sobre la dicha costa e su contribuiçion... e para defensa de su libertad e exençion e por no se quedar somisos a la dicha molienda perpetuamente de los dichos molinos...e de pagar por ello...e por el grand dapno que venia en se someter a perpetua molienda de los dichos molinos...»⁴⁸. Las circunstancias, en este caso, eran además especialmente penosas para los de Abalcisqueta «...porque los dichos molinos estaban en otra jurediçion que son sitos en la tierra de Amesqueta...». Considerando «...la asperidad e la largueza del camino ...» desde el lugar a los molinos habían surgido otras alternativas, hasta el punto que «...los duennos de los otros molinos que son mas çerca de la dicha tierra de Abalçisqueta suelen traer las çeberas molidas a sus casas sin que enbien por los sacos...». Otra expresión de estos conflictos suele concretarse en la construcción de uno o varios molinos por los concejos correspondientes obviando de ese modo la obligación de moler en los del señor que además, en alguna ocasión, gracias seguramente a un mantenimiento calculadamente descuidado, se habían derruido y abandonado⁴⁹.

Por otra parte, la resistencia de los vecinos se manifestó también frente a los señores en torno a los derechos de titularidad y al aprovechamiento del

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C 850/6 (1487).

⁴⁹ Sobre la cuestión véase DÍAZ DE DURANA, José Ramón, «Las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos: los molinos. Formas de apropiación y explotación, rentas y enfrentamientos en torno a la titularidad y derechos de uso (ss. XIV a XVI)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997, págs. 41 a 68.

monte y del bosque. Se inicia muy pronto, como en otras áreas europeas, y sus demandas son similares. Por ejemplo, los vecinos de Amézqueta ya disputaban en 1386 al Hospital de Roncesvalles ciertos espacios en Andaza⁵⁰. En 1475 sus reclamaciones se materializaban ya en incautaciones que, a instancia de Roncesvalles, se concretaron en varios despachos de excomunión expedidos por Paulo IV —paulinas— con el fin de descubrir lo usurpado. En el valle de Léniz, entre los requerimientos de los campesinos que se levantaron contra Constanza de Ayala en 1423, durante la minoría de edad de Pedro Vélez de Guevara, se encontraba la demanda del acceso al bosque y al monte en condiciones distintas a las que hasta entonces les obligaba su señor⁵².

Los enfrentamientos entre los Parientes Mayores y los parroquianos en torno a los derechos de patronazgo constituyen, por último, otro capítulo de la resistencia antiseñorial. Se generalizan entre 1480 y 1510. En cada caso la causa inmediata de la disputa entre ambos fue diferente y estaba estrechamente relacionada con las circunstancias que rodeaban el ejercicio de los derechos de patronato. Sin embargo, los más habituales tienen lugar por el número de clérigos que debía servir el culto en la iglesia de turno, por el nombramiento del cura, por el disfrute de las rentas procedentes de los diezmos y de los bienes asociados al monasterio así como por el reconocimiento del derecho de patronazgo. Ante la tensión generada con motivo de los enfrentamientos, los patronos no dudaron en claudicar ante algunas demandas de los parroquianos relacionadas con un servicio digno de los oficios divinos e incluso transigir con otras reclamaciones de los clérigos respecto al reparto de las rentas, para mantener el

⁵⁰ A. Colegiata de Roncesvalles, pergamino 252.

⁵¹ A. Colegiata de Roncesvalles, pergamino 377. Finalmente, en 1484, fue necesario un seguro real, con la aceptación correspondiente de las Juntas Generales, para proteger los bienes del Hospital en Guipúzcoa. A. Colegiata de Roncesvalles, pergamino 403.

⁵² AYERBE, M^a R., *Historia del Condado...*, I, ob.cit., pág. 409 a 411. Así parece deducirse del Capitulado de 1429 entre ambas partes. La señora de Oñate accedió a que, sin pago de derecho alguno, pudieran cortar madera en los montes de la tierra, tanto para sus casas como para la venta de leña o la elaboración de carbón; igualmente les facultó para que plantaran árboles en los montes del valle y, por último, para aprovecharse de la cibera del monte y engordar tanto sus puercos como los foráneos. Seguramente, semejantes concesiones, a tenor de informaciones posteriores, dejaron de ser respetadas durante los años siguientes. En los años ochenta del siglo XV, durante el pleito que les enfrentó de nuevo, las referencias al incumplimiento reiterado de Dña. Constanza en materia de libertades y rentas percibidas arbitrariamente son muy abundantes. Concesiones similares, aunque con limitaciones, las realizó también el nuevo señor, Iñigo de Guevara, a los vecinos de la villa de Oñate cuando, en el Capitulado de 1456, acordaron el aprovechamiento y la explotación de los montes. Pero en este caso se trataba de un reconocimiento mutuo de derechos que implicaba una aceptación de la titularidad del señor —discutida unos años antes por los vecinos— y un acatamiento de la percepción por el señor de ciertos derechos como eran el puerco ezcubestre o una contraprestación económica por el carboneo. *Ibidem*, págs. 380 a 384.

principal de los ingresos procedentes de las iglesias y su preeminencia social en la parroquia de su comunidad ⁵³.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

El resultado de la resistencia antiseñorial fue desigual pero, en general, los campesinos lograron desembarazarse de las cargas más pesadas que los hidalgos y los Parientes Mayores fueron agravando al menos desde la segunda mitad del siglo XIV. Como ha señalado Emiliano Fernández de Pinedo, la resistencia campesina condujo a una atenuación del dominio señorial tal y como puede apreciarse en los ejemplos presentados a través de la abolición de las cargas personales. También, en buena medida lograron, convertirse en propietarios, en campesinos parcelarios, dueños de la tierra que trabajaban ⁵⁴. Pero los señores, laicos o eclesiásticos, continuaron manteniendo la titularidad sobre las tierras de labor, el monte y el bosque y, aunque en algunos casos se vieron obligados a ceder ciertos derechos sobre el patronazgo de las iglesias o los campesinos lograron sacudirse la obligación de ir a moler, conservaron lo esencial de su patrimonio, rentas y derechos sobre los que habían tramado durante los siglos anteriores su dominio sobre los hombres. También en Guipúzcoa, como en otros ámbitos, castellanos o peninsulares de vieja colonización, se había producido una redefinición de las relaciones entre los señores y los campesinos que consiguieron ratificar legalmente, a través de las correspondientes sentencias de la Chancillería de Valladolid, las ventajas económicas y sociales por las que habían luchado durante las décadas anteriores.

Con todo, aunque he querido resaltar el protagonismo de los campesinos, como en otras áreas de la Corona, la resistencia antiseñorial no se desarrolló solamente en el mundo rural. Además, la que protagonizaron los campesinos, no es posible separarla, salvo a efectos de su análisis, de la que lideraron las gentes de las villas. Parece oportuno a modo de conclusión, completar las observaciones anteriores con otras que proyecten sobre el futuro las consecuencias de las luchas sociales bajomedievales y más aún cuando, en el caso guipuzcoano, no es posible dejar de lado el camino que condujo finalmente a la universal hidalguía. Un camino en el que desembocan los enfrentamientos antiseñoriales que tuvieron lugar, en paralelo o al unísono, tanto en el mundo rural como en el mundo urbano. En este último, aunque en ocasiones resulte difícil distinguir la diferencia entre lo rural y lo urbano en algunas villas, la conquista de parcelas de libertad, de exención, se dirigió a la obtención de franqui-

⁵³ Sobre la cuestión véase DÍAZ DE DURANA, J. R., «Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos. Los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV a XVI)», *Hispania Sacra*, n° 102, vol. 50, 1998, págs. 467-508.

⁵⁴ FERNÁNDEZ DE PINEDO, E., «El campesino parcelario vasco en el feudalismo desarrollado (siglos XV a XVIII)», *Saioak*, 1, San Sebastián, 1977, págs. 136 a 147, especialmente 136 a 139.

cias, de privilegios sobre viejos gravámenes con cierto tufo señorial o que implicaban un reconocimiento de señorío. Así ocurre, de manera especial con la martiniega. Gonzalo Martínez Díez ya había observado su progresiva desaparición de las cartas forales asociadas tanto al fuero de San Sebastián como al de Vitoria. Reconstruyó también algunos mecanismos de exención, como el utilizado por los vecinos de Zarauz que lo compraron a su beneficiario⁵⁵. Creo, sin embargo, que es posible ir más lejos y afirmar que, particularmente en el caso de la martiniega, existió una deliberada voluntad de eliminar todo recuerdo de un impuesto de clara evocación dominical que, como señala el propio Martínez Díez, había desaparecido prácticamente al ser sustituida por los sueldos anuales que pagaba cada casa pechera en concepto de pedido. Es significativo que durante la segunda mitad del siglo XV, las dos únicas villas donde no había desaparecido - Deva y Elgueta-, aunque así lo creyera Martínez Díez, planteen y obtengan finalmente, como en Zarauz, la exención. Deva lo logrará en 1468 y todo parece indicar, de acuerdo con la carta de exención de Enrique IV, que compró directamente al monarca - «...por quanto el dicho conçejo me ha dado e pagado para mis neçesidades por ello algunas contias de mrs...»- la exención de los 2.400 mrs. «...que me pagan de pedido e martiniega cada anno...». El rey, a cambio, aceptó su argumentación reconociendo que «... son muy agraviados en pagar el dicho pedido e martiniega por ser como son fijosdalgo e contra su voluntad los han pagado e pagan...»⁵⁶.

Pero si en los anteriores ejemplos puede observarse la expresa voluntad de obtener la exención, en el caso de Elgueta, apenas un grupo de casas que había sido convertido en villa, es posible descubrir también la argumentada defensa que realizan los vecinos acerca de su condición de exentos de la martiniega, cuya cuantía había donado el monarca a un vecino de Motrico, padre del preboste de Fuenterrabía. Se trataba en realidad, como en los casos anteriores, de una cantidad exigua, en este caso de «...çiento e çinquenta mrs. de la moneda vieja en cada un anno que vuestra altesa desia pertenecerle de martiniega en las diez casas e caserías e mortuorios que son en tierra de la villa de Elgueta declaradas ...quinze mrs. en cada una de las dichas casas...»⁵⁷. Los argumentos empleados en la defensa de la exención son de gran utilidad para entender el proceso que conduce finalmente a la hidalguía. Así, en primer lugar, se reclaman exentos y, en consecuencia, proclaman su condición de hidalgos⁵⁸ y, a continuación, apelan a exenciones

⁵⁵ MARTÍNEZ DÍEZ, G., «Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV», A.H.D.E., 1974, tomo XLIV, págs. 567 a 569.

⁵⁶ A. Municipal de Deva, Libro I, doc. n.º 19.

⁵⁷ A. de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C 1457/12. (1489).

⁵⁸ *Ibidem*, «...porque los dichos mis partes e las dichas sus caserías fueron e son libres e esentos de todos pechos de martiniega e de todas otras contribuciones reales e conçeçiles en que pechan los otros hombres buenos pecheros e sus heredamientos por ser como son omnes fijosdalgo de solar conasido e por aver estado y estar por tales avidos e tenidos ellos e las dichas sus heredades y en tal posesion de non pechar nin contribuir nin pagar la tal dicha martiniega nin otro derecho alguno nin lo dieron nin pagaron ellos nin sus antecesores a vuestra alteça nin a otro alguno ... en la qual dicha libertad e dicha posesion vel casy de non pechar nin contribuir nin pagar los dichos çiento e çinquenta mrs. de la dicha martiniega han estado y estan de dies e veynte e treynt e çien

generales, en este caso de la villa, para justificar la exención de los particulares afectados por el pago de la martiniega, resaltando de ese modo la contradicción y la desigualdad entre ambas situaciones⁵⁹. Finalmente, como ha señalado Juan Aranzadi las villas guipuzcoanas pasan insensiblemente de la solicitud y concesión de exenciones fiscales a la proclamación que desde sus orígenes solo habían sido pobladas por hidalgos⁶⁰.

La universalización de la hidalguía no estaba solamente asociada al disfrute de la exención. Muy pronto fue relacionándose de un modo estrecho con la limpieza de sangre. Paralelamente fue fraguándose la justificación ideológica del igualitarismo⁶¹. En torno 1482 una ordenanza guipuzcoana prohibía al parecer a los castellanos vivir y casarse en Guipúzcoa, lo cual provocó una airada e irónica carta de Fernando del Pulgar a Pedro González de Mendoza⁶². En 1510 se remitió una real cédula a los procuradores guipuzcoanos en la cual se les comunicaba que teniendo conocimiento de como «... algunas personas de las nuebamente convertidas a la nuestra saneta fee catholica de judios e moros e linaje dellos por temor que tienen de la ynquisición e por ser essentos e dezir ser hidalgos se han pasado e pasan destos mis Reynos e senorios de Castilla a bivar e morar en algunas çidades e villas e lugares de la dicha Provinçia de Guipuzcoa...», les ordenaba que adoptasen las medidas oportunas para que «...ninguna de las dichas personas...no se puedan avezindar en ninguna de las dichas çidades, villas y lugares de la dicha Provinçia de Guipuzcoa ni en sus terminos, e si algunos hubiese avezindados los mandase salir...»⁶³.

Años más tarde, en 1527, ante la amenaza que representaba para la universalización de la hidalguía la dudosa limpieza de sangre de los recién llegados, las Juntas Generales celebradas en Cestona, redactaron una ordenanza que se convirtió en un referente fundamental durante el resto del siglo⁶⁴. La ordenanza,

annos de tiempo ynmemorial a esta parte paçificamente e sy alguna contradición de hecho oviese avido avria seydo forçosa o violenta o clandestina...».

⁵⁹ *Ibidem*, «...la dicha villa de Elgueta vesinos e moradores della, en que entran los dichos mis partes, non son tenidos a pagar nin pagan martiniega alguna a vuestra causa por sy nin por las dichas sus heredades nin caserías nin jamas lo pagaron e si los dichos mis partes lo oviesen de pagar seria denegar por una via lo que se conçeptiese por otra e pues que los dichos mis partes e la dicha villa tienen por merced e privilegio de los reyes de gloriosa memoria antepasados, confirmados e aprobados por vuestra alteça de ser libres y esentos como omnes fijosdalgo...vuestra merçed seria contradexir e revocar el dicho privilegio syendo aquel usado e guardado por el dicho tiempo ynmemorial de los dichos çient annos a esta parte syn contradición alguna...»

⁶⁰ *Milenarismo vasco. Edad de oro, etnia y nativismo*, Madrid, 1981, pág. 402.

⁶¹ Sobre la justificación ideológica del igualitarismo, además del trabajo de Juan ARANZADI citado en la nota anterior, págs. 406-431, también el de MARTINEZ GORRIARÁN, C., *Casa, Provincia, Rey. Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*, San Sebastián, 1993.

⁶² Aborda esta cuestión J. L. ORELLA, en *Las raíces de la hidalguía guipuzcoana. El control de los judíos, conversos y extranjeros en Guipúzcoa durante el siglo XVI*, San Sebastián, 1995, págs. 6 y ss. También J.C., MORA AFÁN trata la cuestión en «Exclusión social en los siglos XVI y XVII», *Vasconia, Cuadernos de Historia y Geografía*, 24, 1996, págs. 157 a 192.

⁶³ A.G.G., Secc. 4 Neg. 10, Leg. 1.

⁶⁴ Así lo demuestra el texto remitido a los concejos guipuzcoanos por las Juntas, como puede comprobarse en el caso de Deva. A. M. de Deva, Libro XIII, doc. n° 2, fols. 8 a 15. Este texto es utilizado también por ORELLA J.L., *Las raíces...*, ob. cit. pág. 9.

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 433-455

confirmada más tarde por Carlos V, recoge el temor de las Juntas por la difusión de la noticia de la instalación de «...gentes estrannas... que no son hijosdalgo... que no estan en cabo de la limpieza e nobleza de los hijosdalgo de la Provincia, ban tomado ocasion de disputar e traer en la lengua nuestra limpieza...» y propone los procedimientos necesarios para impedir «...que de aquí adelante en la dicha Provincia de Gypuzcoa, villas e lugares de ella no sea amitiado ninguno que no sea hijo dalgo por vesino de ella, ni tenga domicilio ni naturaleza en la dicha Provincia; y cada y quando algunos de fuera parte a la dicha Provincia viniéren, los alcaldes bordinarios cada uno en su jurisdiccion, tengan cargo de escudriñar y hacer pesquysa a costa de los concejos; y a los no fueren hijos dalgo y no mostraren su hidalgua los echen de la Provincia...». En 1557, la Junta celebrada en Fuenterrabía dispuso un complejo procedimiento que regulaba el reconocimiento de la hidalguía a quienes la solicitaban⁶⁵. Entre 1608 y 1610 es cuando la Provincia logró que desde la monarquía se hiciera explícito reconocimiento de la hidalguía territorial⁶⁶. La ideología igualitarista, defendida hasta el extremo por las instituciones forales, se convirtió en la ideología oficial de las élites vascongadas y logró explicar lo inexplicable: sustituir la imagen de una sociedad de señores y vasallos por la de una gran comunidad de casas solares iguales en honor y respetabilidad⁶⁷. Conviene advertir, sin embargo, que la universalización de la hidalguía en el interior de Guipúzcoa no afectaba a todos por igual, algunos continuaban siendo, como nuestros protagonistas, labradores solariegos. Durante los siglos XVI y XVII, ciertas casas nobles continuaron reclamando tributos solariegos o el reconocimiento de ciertas obligaciones sobre la cesión de suelo para edificar casas, la obligación de ir a moler al molino del señor, el pago de censos en especie, etc.⁶⁸. Del mismo modo, a tenor de las exigencias que se realizaban desde la Chancillería de Valladolid o desde las órdenes de Santiago, Alcántara o Calatrava, tampoco desde el exterior se consideraba hidalgos a todos los guipuzcoanos⁶⁹.

⁶⁵ A.M. de Deva, Libro XIII, doc. n° 2, fols. 8 a 15. Recoge también pronunciamientos de las Juntas realizados en Vergara en 1558 y en Azpeitia en 1564.

⁶⁶ J. M^a PORTILLO, «República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco. Guipúzcoa: de los Parientes Mayores a la Provincia (ss. XIV a XVI)*. J. R. Díaz de Durana (editor), Bilbao, 1998, págs. 425 a 437. Véase también el trabajo de FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa (1766-1833). Cambio económico e Historia*, Madrid, 1975, págs. 155 a 167.

⁶⁷ J. C. MARTINEZ GORRIJÁN, *Casa, Provincia y Rey. Para una historia de la cultura del poder en el País Vasco*, San Sebastián, 1993, pág. 57.

⁶⁸ Se trata de la reclamación realizada por los Galarza en 1562 (Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles, Taboada, Fenecidos, C 1760/2); por los Lizaur en Andoain en 1597 (*Ibidem*, Pleitos Civiles, Taboada, Olvidados, L. 356); o por el señor de la Casa y Palacio de Arráran a varios vecinos de Gaviria en 1726 (Archivo de la Casa de Alcibar-Jaúregui. Casa de Alcibar-Jaúregui. Alcibar-Jaúregui, Jáuregui. Legajo 3, n° 6).

⁶⁹ E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, «Epílogo», en *La Lucha de Bandos en el País Vasco. Guipúzcoa: de los Parientes Mayores a la Provincia (ss. XIV a XVI)*. J. R. Díaz de Durana (editor), Bilbao, 1998, especialmente las páginas 608-617.